



15/08/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Planilla Nro : 30550 Fecha : 15/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 60291894 GOMEZ ARIAS MARIA ELENA Nro Orden.: 25790
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 32 cuenta Bancaria: 23002540514 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 292.732 | 292.732 | | 0 | 292.732 | 292.732 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

Tercero: 4411295 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO Nro Orden.: 25853
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 286.090 | 286.090 | | 0 | 286.090 | 286.090 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

Tercero: 4411295 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO Nro Orden.: 25854
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 658.019 | 658.019 | | 0 | 658.019 | 658.019 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

OK

OK

OK

PENDIENTE DE PAGO

usdo PARA PAGO

Total 14
Se realizo ajuste Aire Plus para SERNA



15/08/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 2 de 5

Planilla Nro : 30550 Fecha : 15/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 4411295 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO Nro Orden.: 25855
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 333.776 | 333.776 | | 0 | 333.776 | 333.776 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

Tercero: 4411295 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO Nro Orden.: 25856
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 819.267 | 819.267 | | 0 | 819.267 | 819.267 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

Tercero: 4411295 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO Nro Orden.: 25857
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 864.787 | 864.787 | | 0 | 864.787 | 864.787 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |



15/08/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 3 de 5

Planilla Nro : 30550 Fecha : 15/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 4411295 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO Nro Orden.: 25858
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 484.287 | 484.287 | | 0 | 484.287 | 484.287 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

Tercero: 42070421 PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA Nro Orden.: 25861
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70891477986 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 93.703 | 93.703 | | 0 | 93.703 | 93.703 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

Tercero: 42070421 PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA Nro Orden.: 25862
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70891477986 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 187.414 | 187.414 | | 0 | 187.414 | 187.414 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

*OK**OK**OK*



15/08/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 4 de 5

Planilla Nro : 30550 Fecha : 15/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 42070421 PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA Nro Orden.: 25863
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70891477986 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 1.733.547 | 1.733.547 | | 0 | 1.733.547 | 1.733.547 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

Tercero: 42070421 PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA Nro Orden.: 25864
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70891477986 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 129.566 | 129.566 | | 0 | 129.566 | 129.566 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

Tercero: 42070421 PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA Nro Orden.: 25865
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70891477986 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 793.605 | 793.605 | | 0 | 793.605 | 793.605 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

*OK**OK**OK*



15/08/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 5 de 5

Planilla Nro : 30550 Fecha : 15/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 42070421 PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA Nro Orden.: 25866
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70891477986 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 344.118 | 344.118 | | 0 | 344.118 | 344.118 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

Tercero: 42070421 PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA Nro Orden.: 25867
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70891477986 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Porc. Iva | Valor Iva | Valor Factura | Neto a Girar |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|---------------|--------------|
| 0 | 1.582.120 | 1.582.120 | | 0 | 1.582.120 | 1.582.120 |

RUBROS PRESUPUESTALES

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre |
|----------|----------|------------|--------------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 | Adquisicion de Servicios |

| | | | | | | |
|------------------------|--------------------|---------------|-----------|-------------|--------------|------------------|
| Totales de la Planilla | | 30550 | | | | 8.603.031 |
| Valor Gravable | Valor No gravable | Total Sin Iva | Valor Iva | Valor Orden | Neto a Girar | |
| 0 | 8.603.031 | 8.603.031 | 0 | 8.603.031 | 8.603.031 | |
| Totales de Descuentos | | | | | | Valor Descuento |
| Cuenta | Concepto Descuento | | | | | Total Descuentos |

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3

impresa por:

impresa el: 08-AGO-18 03:13 PM



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

| | | | | |
|--|---------------------------------------|---|---------------------------|--|
| ORDEN DE PAGO DIRECTA | | No. 25790 | De 08/08/2018 | Por 292.732,00 |
| Recurso: | | C. Pago: Clase pago :TESORERIA | | |
| PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015). | | | | |
| DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA | | | | |
| PROYECTO : SIN PROYECTO | | | | |
| A FAVOR DE: MARIA ELENA GOMEZ ARIAS | | | C.C o Nit 60291894 | |
| VALOR A PAGAR Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. | | | | 292.732,00 |
| NETO A GIRAR | | | | 292.732,00 |
| IMPUTACION PRESUPUESTO | | | | |
| COMPROMISO 6515 | | PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D | | Fecha. 08/08/2018 |
| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo |
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 --- | Devoluciones | 101 Fondos comunes |
| | | | | Valor |
| | | | | 292.732,00 |
| Total obligación | | | | 292.732,00 |
| IMPUTACION CONTABLE CXP | | | | |
| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción | |
| 419510001 | Impuesto predial unificado | 292.732,00 | 0,00 | Orden de pago 294633 MARIA ELENA GOMEZ ARIAS |
| 249039007 | Saldo a favor contribuyentes Valoriza | 0,00 | 292.732,00 | Orden de pago 294633 MARIA ELENA GOMEZ ARIAS |
| Sumas Iguales | | 292.732,00 | 292.732,00 | |
| DEPENDENCIA DE ORIGEN | | | | |
| Ordenó : <i>D. Antorquia</i> | | | | |
| SECRETARIA DE HACIENDA | | | | |
| DIRECCION DE CONTADURIA | | | | |
| Fecha de entrada | | Revisado por | | Fecha de salida |
| 13 AGO 2018 | | <i>[Signature]</i> | | 13 AGO 2018 |
| TESORERIA GENERAL | | | | |
| Fecha de entrada | | Autorización financiera | | Tesorero |
| 13 AGO. 2018 | | Fecha : 13 AGO. 2018 | | Páguese : <i>[Signature]</i> |
| Firma | | | | |

LS.
no esta en drive



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6515

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **292.732,00**

Son: Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 60291894 MARIA ELENA GOMEZ ARIAS -
Documento RESOLUCIONES Nro. 58042 Fecha 08/08/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

Valor **292.732,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **292.732,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58042 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) MARIA ELENA GOMEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 60291894, presentó mediante oficio radicado 27732 de 15/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$292.732).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1056 de 27/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58042 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que MARIA ELENA GOMEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de ciudadanía 60291894, el día 30/12/2018 efectuó el pago por la suma de Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$292.732), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0105000001500901900000043 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de MARIA ELENA GOMEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de ciudadanía 60291894, por la suma de Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$292.732), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 23002540514 del BANCO CAJA SOCIAL.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$292.732).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58042 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**



Dev

ACTA N° 1056
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 27/06/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **MARIA ELENA GOMEZ ARIAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.60.291.894, de **Tulua** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000001500901900000043**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.27732 del 15/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **292.732**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **MARIA ELENA GOMEZ ARIAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **60.291.894**, de **Tulua** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000001500901900000043**, realizó pagos por valor de **\$292.732**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **MARIA ELENA GOMEZ ARIAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **60.291.894**, de **Tulua** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000001500901900000043** la suma de **\$292.732**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.**23002540514** del **BANCO CAJA SOCIAL**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **27** días del mes de **Junio** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCION VALORIZACION



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: María Elena Gómez Arias

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 60291894

Dirección: Cv 10 No. 21-79 Piso 2

Número de Ficha Catastral: 01040000007500240000000000

Barrio: El Logo Ciudad: Pereira D/pto: Risarcaldes

Correo electrónico: gomezarias@mat.com Teléfono: 321-729 Celular: 321-7290520

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: María Elena Gómez Arias

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 60291894

Cuenta de Ahorros Corriente Número: 23002540514 Entidad Bancaria: CAJA SOCIAL

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: María Elena Gómez Arias

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado

FIRMA [Firma] CÉDULA 60291894

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados. 16



Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.



Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
60.291.894

NUMERO
GOMEZ ARIAS
 APELLIDOS
MARIA ELENA
 NOMBRES

 FIRMA



 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1955**
TULUA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **B+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
28-NOV-1980 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA BEATRIZ BERRIGO LOPEZ



A-2400100-54130351-F-0060291894-20041116 05357 04321A 02 143506683

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

MARIA ELENA GOMEZ ARIAS

Identificado con CC60291894

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0090 CLL 19 PEREIRA, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS TRADICIONAL PROGRESE

Número : 23002540514
Fecha de Apertura : 10 de enero de 2003
Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector
Estado : CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0090 CLL 19 PEREIRA de la ciudad de PEREIRA, el día jueves, 7 de junio de 2018.

Cordialmente,

Efectuado por:

A0M9A4E6 - ALEXANDRA MEJIA ARCILA



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Dr. GONZALO GONZALEZ GALVIS

TITULO: ESCRITURA PÚBLICA

Escritura Pública No. 598 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015

Clase de acto o negocio jurídico.

VENTA

ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO

VENDE A: MARIA ELENA GOMEZ ARIAS

**COPIA AUTENTICA Y FIDEDIGNA TOMADA DE LA ESCRITURA
MATRIZ, EXPEDIDA TOTALMENTE EN PAPEL DE
SEGURIDAD)**

Papel notarial para uso exclusivo de copies de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario.

29/12/2014 10:30:58E08993MC.es





República de Colombia



Aa022457198

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO 598

0598

FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO ONCE 11 DE DOS MIL CATORCE 2014

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA

* * * * * FORMATO DE CALIFICACION * * * * *

MATRICULA INMOBILIARIA: 2 90-44997/
 FICHA CATASTRAL No 0105000001500901900000043/
 UBICACION DEL PREDIO: URBANO/
 MUNICIPIO: PEREIRA/
 DEPARTAMENTO: RISARALDA/

NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO NO 201/ UBICADO EN LA CARRERA 10 CALLES 23 Y 24 NO 23-77/23-79/ Y 10-19 EDIFICIO JOTAVEL/----

* * * * * DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA * * * * *

ESCRITURA Nro. 598 DIA: 11 MES: FEBRERO AÑO: 2.015

NOTARIA CUARTA DE PEREIRA =====

| | |
|------------------------------|----------------|
| NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | VALOR DEL ACTO |
| ESPECIFICACION | EN PESO |

0125 - VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD 100% \$ 50.000.000/

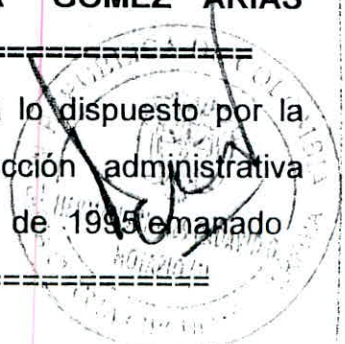
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR DE LA NUDA PROPIEDAD: ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO C.C.No 4.511.366./=====

COMPRADORA DE LA NUDA PROPIEDAD: MARIA ELENA GOMEZ ARIAS C.C. 60.291.894/=====

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la superintendencia de notariado y registro mediante la instrucción administrativa No. 13 del 21 de marzo de 1996 en desarrollo del Dcto 2150 de 1995 emanado del gobierno nacional.=====



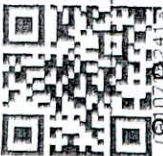
En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, en la **NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PEREIRA**, cuyo Notario Titular es el Dr. **GONZALO GONZALEZ GALVIS**, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron los señores **EL SEÑOR ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **4.511.366** y dijo ser mayor de edad, domiciliado en Pereira, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADADA** quien para efectos del presente contrato se llamará **EL VENDEDOR** y **MARIA ELENA GOMEZ ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **60.291.894** de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADADA** quienes obran en nombre propio y quien(es) para efectos del presente contrato se llamara(n) **LA COMPRADORA**, y en tales calidades dijeron: Que se conocieron personalmente antes de comparecer a la notaria a solicitar el servicio para autorizarles por parte del notario el otorgamiento de esta escritura de compraventa que constataron ser realmente las personas interesadas en este negocio que la parte compradora verificó de primera mano, que la parte vendedora si es realmente propietaria del inmueble que le transfiere en venta, pues ella se lo enseñó material y satisfactoriamente, además constato con los vecinos que la parte vendedora, si es realmente propietaria del inmueble que está negociando, que así mismo tuvo la precaución de establecer esa calidad de propietario con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición), que los comparecientes fueron advertidos que el notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados contratantes, ni de que la parte vendedora tenga la calidad de propietario del inmueble que vende, pues es a la parte compradora a quien corresponde averiguar esa calidad, tal y conforme lo establece el artículo 9º del decreto ley 960 de 1970, manifestando la parte vendedora que el bien que transfiere fue adquirido como producto de actividades lícitas no provenientes de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos u otras actividades ilícitas



República de Colombia

29/12/2014 18:00:35 RE3932MC99





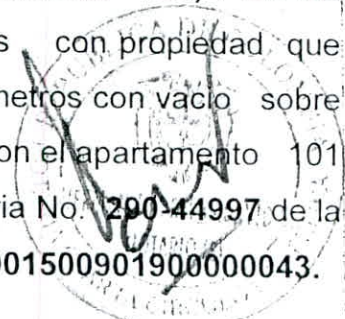
República de Colombia



Aa021314597

sancionadas en la legislación penal colombiana, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa que se registrará por las normas aplicables a la materia y por las siguientes cláusulas: **PRIMERO:OBJETO:** **ORLANDO DE JESUS CESPEDÉS VALLEJO YA IDENTIFICADO** transfiere a título de compraventa en favor de **MARIA ELENA GOMEZ ARIAS YA IDENTIFICADA** el derecho de dominio y la posesión material que tienen y ejercen sobre el **100%** de **LA NUDA PROPIEDAD RESERVANDOSE EL VENDEDOR DE HOY EL 100% DEL USUFRUCTO SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE :**

EL APARTAMENTO NUMERO 201, SITUADO EN EL SEGUNDO PISO NIVEL del EDIFICIO **JOTAVEL**, en la carrera 10 entre calles 23 y 24 ^{123-77 / 123-79 /} numero 10-19 +4.20 con un area privada de 138.55 metros cuadrados tiene su acceso directo por la carrera 10 a traves del punto fijo escaleras ubicado y que hace poarte sus medidas y linderos son los siguientes. **#### POR EL NORTE** en extension de 6.90 metros con vacio sobre la carrera decima que es su frente en extension de 2.90 metros con vacio sobre el patio del apartamento 101 en extension de 6.69 metros con propiedad que fue: es o fue **DEL SEÑOR JUAN MARIN , POR EL SUR** en extension de 10.70 metro con propiedad que fue o es de la señora **ALBA RESTREPO** en extension de 2.90 metros con vacio sobre patio apartamento 101 en extension de 2.30 metros con punto fijo escaleras comun del edificio en extension de 1.00 metros y 1.20 metros con punto fijo escaleras comun del edificio y shut de basuras , en extension de 2.90 metros con vacio sobre patio del apartamento 101 , **POR EL ORIENTE** en extension de 8.70 metros y 4.40 metros con propiedad que fue o es de la señora **PASTORA QUICENO** en extensión de 3,00 metros con vacio sobre patio del apartamento numero 101 en extension de 3.50 metros con punto fijo escaleras comun del edificio , en extension de 3.50 metros con vacio sobre patio del apartamento 101, **POR EL OCCIDENTE** en extension de 4.20 metros y 11.05 metros con propiedad que es o fue del SEÑOR **JUAN MARIN**, en extensión de 3,00 metros con vacio sobre la calles 24, **CENIT** con el apartamento 301 **Y NADIR** con el apartamento 101 A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. **290-44997** de la oficina de registro de Pereira y la ficha catastral No. **0105000001500901900000043**.

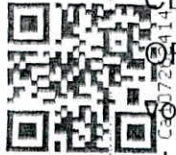


PARÁGRAFO PRIMERO : CUERPO CIERTO.- No obstante la descripción, cabida y linderos indicados, este inmueble se vende como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este inmuebles hacen parte junto con otros bienes de un edificio, ubicado en el área urbana de la CIUDAD DE PEREIRA. EN LA CARRERA 10 NUMERO 23-77 Y 23-79 constituido el reglamento de propiedad horizontal mediante la escritura publica no. **2517 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1983 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE PEREIRA;** DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. **290-44997** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE PEREIRA.-----

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de esta venta queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, conjunto o agrupación o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal según corresponda de conformidad con lo previsto en el art.10 del decreto 1365 de 1986 quedando sujeto a las disposiciones que sobre derechos contiene dicho reglamento. **SEGUNDO TRADICIÓN:** Que **LA NUDA PROPIEDAD** del bien antes descrito es de exclusiva propiedad del vendedor **ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO** quien adquirió en su estado civil actual así: POR COMPRA HECHA A **TABORDA VELEZ CONSTRUCCIONES LTDA** según escritura numero 1507 del 6 de julio de 1984 otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DE ESTA CIUDAD la cual se encuentra debidamente registrada bajo el FOLIO **290-44997** DE LA OFICINA DE REGISTRO II.PP DE PEREIRA, posteriormente por medio de la escritura numero 2704 de fecha 8 de mayo de 2008 de la notaria cuarta de esta ciudad vendió el usufructo a la señora **TULIA VALLEJO VIUDA DE CESPEDES**, la cual fue debidamente registrada bajo el FOLIO **290-44997** DE LA OFICINA DE REGISTRO II.PP DE PEREIRA, posteriormente se se cancelo por voluntad de las partes el usufructo según escritura numero 1903 de fecha 16 de abril de 2010 de la notaria cuarta de esta ciudad la cual se encuentra debidamente registrada bajo el FOLIO **290-44997** DE LA OFICINA DE REGISTRO II.PP DE PEREIRA.- **TERCERO:** Que el precio de compraventa es la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$50.000.000)** suma de dinero que **EL VENDEDOR** declara tener recibido de manos



29-12-2014 180049481349931MC
 República de Colombia





Aa022457200

de LA COMPRADORA DE LA NUDA PROPIEDAD en dinero en efectivo y a su entera satisfacción. **CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.-** Que garantiza que es propietaria exclusiva del inmueble, que los mismos no han sido enajenados antes de ahora, que se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como censos civiles, pleitos pendientes, limitaciones del dominio, anticresis, movilizaciones, embargos, arrendamientos que consten por escritura pública, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, y se encuentra en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha, obligándose expresamente a salir al saneamiento conforme a la Ley. **QUINTO: ENTREGA:** Que ya hizo entrega real y material DE LA NUDA PROPIEDAD del inmueble vendido, junto con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra; dotado de sus respectivos servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica en normal estado de funcionamiento y en paz y a salvo con las empresas respectivas por concepto de tales servicios hasta esta fecha, así como por concepto de impuestos, tasas o contribuciones para con el Tesoro Municipal. **SEXTO: GASTOS.-** Que los gastos que se causen por concepto de derechos notariales por el otorgamiento y autorización de esta escritura pública serán pagados por partes iguales entre **EL VENDEDOR y LA COMPRADORA**. Los gastos por concepto de Boleta de Beneficencia y Registro serán a cargo exclusivo de **LA COMPRADORA** y la Retención en la Fuente será pagada exclusivamente por **EL VENDEDOR**. Presente **MARIA ELENA GOMEZ ARIAS / YA IDENTIFICADA** manifiesta que acepta esta escritura y el contrato de compraventa DE LA NUDA PROPIEDAD en ella contenido y que la entrega real y material del inmueble será a la firma de la presente escritura.=====

DECLARACIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE

2003: El notario indagó a la parte vendedora bajo la gravedad de juramento: I) Sobre su actual estado civil de la compradora a lo cual respondió: **ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO**, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADADA**, / II) Sobre si el inmueble que enajena está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

Seguidamente el Notario indagó a la parte compradora de la nuda propiedad: I) Sobre su actual estado civil, a lo cual respondió: **MARIA ELENA GOMEZ ARIAS** de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA** II) Si tienen una casa de habitación destinada para su vivienda familiar, respondió: **NO**; III) Si el inmueble que compra lo va a destinar para su vivienda familiar, respondió: **NO** Por ministerio de la ley este inmueble **NO** queda afectado a vivienda familiar. Ley, 258 de 1996 reformada por la Ley 854 de 2003. =====

PARÁGRAFO CUARTO: Del poder especial: Que **LA PARTE VENDEDORA** concede poder especial, amplio y suficiente, a **LA PARTE COMPRADORA** para lo siguiente: I. Para que aclare esta escritura en caso de haberse cometido algún error en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización dela nomenclatura inmueble o por haberse segregado alguna parte del inmueble, aclaración de nombres e identificación de las partes contratantes, o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico o esenciales del acto que configuren el mismo o por las razones por las cuales la oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro.

PARAGRAFO QUINTO: Del poder especial a la NOTARIA CUARTA: Que la parte **COMPRADORA** y la parte **VENDEDORA** otorgan **Poder especial, amplio y suficiente** al Notario Cuarto de Pereira o a quien haga sus veces, para que éste **autorice** a un funcionario, para que en nuestro nombre o el de la persona jurídica que represento (amos) se notifique del acto administrativo de registro o de devolución; igualmente para que se notifique de cualquier devolución y si es del caso renuncie a los términos para interponer recursos.

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: Que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto-Ley 960 de 1970, DE LA MISMA MANERA EL NOTARIO ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE SEGÚN EL ARTICULO 6º DE LA LEY 258 DE 1995, LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA. =====

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a las otorgantes: -----

1.- Que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad. -----



República de Colombia

29-12-2014 10:05CH9-ARBR993



C. GARCÍA S.A. - BOGOTÁ



República de Colombia



Aa021580434

- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de las otorgantes que no se expresó en este documento. =====
- 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio
- 5.- Advertidas del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, las otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. -----

Leído detenidamente este instrumento lo aprueban en todas sus partes como exacto y conforme a su voluntad, por lo tanto exoneran a la notaria cuarta de Pereira de cualquier error que adviertan con posterioridad de los costos que se causen para corregirlo, fueron advertidos de registro y firman con el notario quien lo autoriza. A los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o Fracción de mes de retardo, Para hipotecas patrimonios de familia solo podrán inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento lo anterior tratandose de actos, contratos o negocios jurídicos que no tengan señalado un término específico para su inscripción y que hayan sido otorgados o expedidos en el país, al tenor de lo previsto en las disposiciones legales vigentes. De igual manera, las otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.

COMPROBANTES FISCALES

PAZ Y SALVOS PREDIAL Y VALORIZACION Nros: 4754704 y 179358 -----

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PEREIRA, 23 DE ENERO DE 2015 -----

A NOMBRE DE: CESPEDES VALLEJO ORLANDO DE JESUS -----

FICHA CATASTRAL NÚMERO: 0 105000001500901900000043 -----



AVALUO ACTUAL: \$ 113.413.000 =====

VALIDOS HASTA: 31 DE MARZO Y 27 DE FEBRERO DE 2015 =====

Derechos Notariales (Decreto 691 De fecha 23 DE ENERO del año 2015):

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 500000 DERECHOS \$ 166.279 =====

IVA \$ 37.020 -- FONDO \$ 7.250 ---- SUPERNOTARIADO \$ 7.250 ----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa 022457198/

Aa 021314597/ Aa022457200/ Aa021580434/ Aa 021580435. =====

entrelineas/ 23-77/23-79/ si vale



República de Colombia

29/12/2014 10:01:53 MC-999R3

Para el uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de registro notarial

Orlando de Jesús Céspedes Vallejo

ORLANDO DE JESUS CESPEDÉS VALLEJO

C.C. 4.511.360. Pereira

DIRECCION: Carrera 10 # 2-3-79

TELEFONO: 3330 223

OCUPACION: Comerciante

ESTADO CIVIL: _____



Maria Elena Gómez Arias

MARIA ELENA GOMEZ ARIAS

C.C. 60291894

DIRECCION: KRA 10 # 23-79 P. # 2





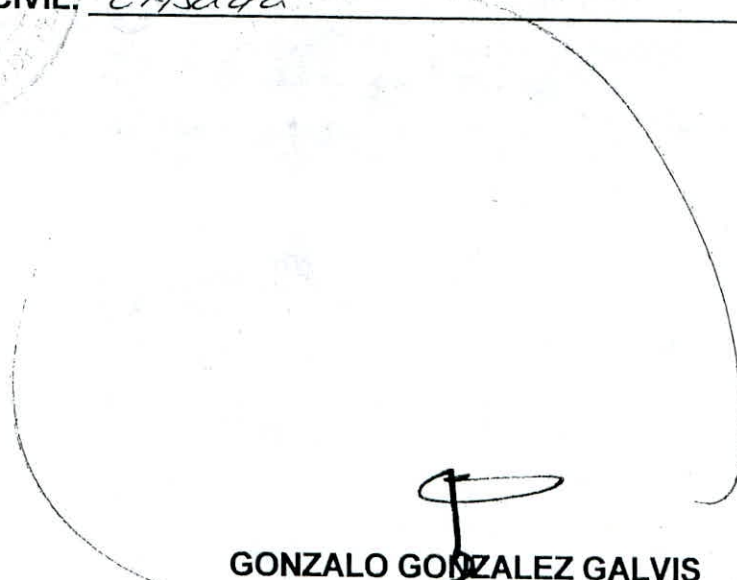
República⁹ de Colombia



Aa021580435

OCUPACION: comerciante 3217290520

ESTADO CIVIL: Casada



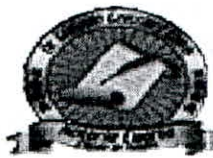
GONZALO GONZALEZ GALVIS

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

NOC/EM

COPIA



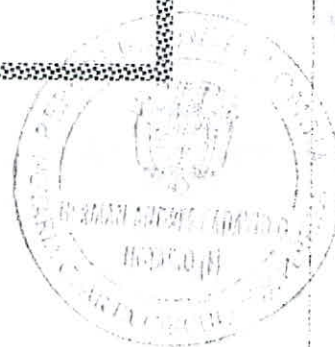


Notaría Cuarta del Círculo de Pereira

Es la 1ª fotocopia autentica tomada de su original, de la escritura pública número **598** de fecha **11** de **MARZO** del año **2015** ella consta de **(05)** hojas útiles destinadas para la parte compradora como **TITULO DE PROPIEDAD**, MARZO 17 de 2015.

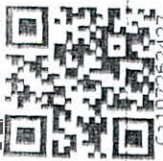
MARIA ELENA GOMEZ ARIAS

HERMAN ANDRES CADAVID GONZALEZ
NOTARIO CUARTO E. DEL CIRCULO DE PEREIRA



República de Colombia

Este documento para ser utilizado en el registro de la escritura pública, requiere de la firma del notario y del registro de la escritura pública.



Ca 107262427



MUNICIPIO DE PEREIRA
 SECRETARIA DE HACIENDA
 Y FINANZAS PUBLICAS
 Nit. 891.480.030 -2

FACTURA
 CONTRIBUCION
 Y VALORIZACION

Factura No.
 000007342183
 5329488

Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0105000001500901900000043
 DIRECCION DEL PREDIO: K 10 23 79 P 2 Ap 201
 DIRECCION DE COBRO: K 10 23 79 P2 AP 201
 NOMBRE PROPIETARIO: ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO
 OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
 ESTRATO: 4
 AREA DEL TERRENO: 33 AREA CONSTRUIDA: 139
 DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: **noviembre-diciembre -2015**
 FECHA EXPEDICION: 28-diciembre-2015
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0
 CUOTA NUMERO: 1
 PLAZO:(Bimestre) 12

Contribucion Inicial: \$390,309

Contribución por Facturar: \$357,783

Conceptos Liquidados

| CODIGO | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|-----------------|----------------------|----------------|--------------|---------------|-------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0 | \$0 | \$29,815 | \$357,783 |
| SUBTOTAL | | \$0 | \$0 | \$29,815 | \$357,783 |

Banco de Occidente
SAE Torre Central
28 DIC 2015 1
PAGADO CON PAGO

Pago Periodo

| Fecha Limite De Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
|----------------------|-------------|

30-diciembre-2015 \$29,815

Pago Total con Descuento

| Fecha Limite De Pago | % Descuento | Valor Total |
|----------------------|-------------|-------------|
|----------------------|-------------|-------------|

30-diciembre-2015 25% \$260,206

Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0105000001500901900000043
 DIRECCION DEL PREDIO: K 10 23 79 P 2 Ap 201
 DIRECCION DE COBRO: K 10 23 79 P2 AP 201
 NOMBRE PROPIETARIO: CESPEDES VALLEJO ORLANDO-DE-JESUS
 OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
 ESTRATO: 4
 AREA DEL TERRENO: 33 AREA CONSTRUIDA: 139
 DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Información de la Factura

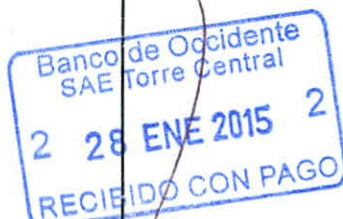
PERIODO FACTURADO: **marzo abril -2015**
 FECHA EXPEDICION: 28-enero-2015
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0
 CUOTA NUMERO: 1
 PLAZO:(Bimestre) 12

OFICINA DE RECAUDOS
 2015/01/28
 4:55:13
 00001983
 000005241280
 18
 14.526.00
 0,00

Contribucion Inicial: \$390,309

Contribución por Facturar: \$390,309

Conceptos Liquidados

| CODIGO | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|--|----------------------|----------------|--------------|---------------|-------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0 | \$0 | \$32,526 | \$390, |
|  | | | | | |
| SUBTOTAL | | \$0 | \$0 | \$32,526 | \$390 |

Pago Periodo

| Fecha Limite De Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
| 30-abril-2015 | \$32,526 |

Pago Total con Descuento

| Fecha Limite De Pago | % Descuento | Valor Total |
|----------------------|-------------|-------------|
| 30-abril-2015 | 18% | \$320,053 |

Alcalde de pereira

OPCIÓN 1 PAGO TOTAL CON DESCUENTO DEL 18%

Fecha Limite De Pago: 30-abril-2015

Valor Total: \$320.053





ALCALDIA DE PEREIRA



FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUACION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 23 MES 07 AÑO 2018.

RADICADO No **27732 acta 1056** _____

Cumple

FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA

FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL

ACTA DEFUNCION

PODER ESPECIAL

CERTIFICACION BANCARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

RUT PERSONA JURIDICA

RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION

PODER GENERAL

| |
|-------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |

| |
|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS _____

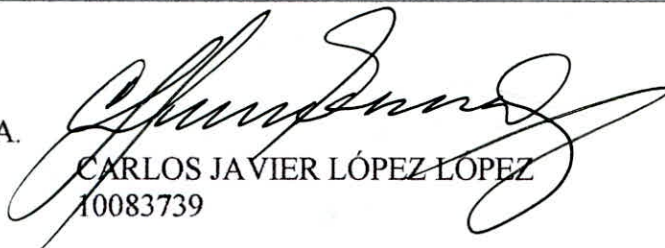
OBSERVACIONES.

Revisada la información presentada por la señora MARIA ELENA GOMEZ ARIAS C.C. 60.291.732 para solicitar la DEVOLUCIÓN DE VALORIZACIÓN, es procedente el pago ya que cumple con los requisitos exigidos y figura como único propietario en el estado jurídico del bien.

CONTRATISTA.

Nombre

Identificación



CARLOS JAVIER LÓPEZ LÓPEZ
10083739





MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

| | | | | |
|--|---------------------------------------|---|--------------------------|---|
| ORDEN DE PAGO DIRECTA | | No. 25853 | De 08/08/2018 | Por 286.090,00 |
| Recurso: | | C. Pago: Clase pago : TESORERIA | | |
| PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015). | | | | |
| DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA | | | | |
| PROYECTO : SIN PROYECTO | | | | |
| A FAVOR DE: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ | | | C.C o Nit 4411295 | |
| VALOR A PAGAR Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte. | | | | 286.090,00 |
| NETO A GIRAR | | | | 286.090,00 |
| IMPUTACION PRESUPUESTO | | | | |
| COMPROMISO 6558 | | PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D | | Fecha. 08/08/2018 |
| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo |
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes |
| | | | | Total obligación |
| | | | | 286.090,00 |
| IMPUTACION CONTABLE CXP | | | | |
| Cuenta | | Débito | Crédito | Descripción |
| 419510001 | Impuesto predial unificado | 286.090,00 | 0,00 | Orden de pago 294696 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| 249039007 | Saldo a favor contribuyentes Valoriza | 0,00 | 286.090,00 | Orden de pago 294696 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| Sumas Iguales | | 286.090,00 | 286.090,00 | |
| DEPENDENCIA DE ORIGEN | | | | |
| Ordenó : | | | | |
| | | | | |
| SECRETARIA DE HACIENDA | | | | |
| DIRECCION DE CONTADURIA | | | | |
| 10 AGO 2018 Fecha de entrada | | Revisado por : | | 10 AGO 2018 Fecha de salida |
| TESORERIA GENERAL | | | | |
| 13 AGO 2018 Fecha de entrada | | 13 AGO 2018 Autorización financiera | | Tesorero |
| 13 AGO 2018 Firma | | 13 AGO 2018 | | Páguese : |

101 LS
no esta en drive



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6558

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **286.090,00**

Son: Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 4411295 LUIS UBALDO NARANJO PEREZ
Documento RESOLUCIONES Nro. 58211 Fecha 08/08/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

Valor **286.090,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **286.090,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58211 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte. (\$286.090).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 484 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58211 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte. (\$286.090), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 010800000050902900000010 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte. (\$286.090), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte. (\$286.090).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58211 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25854 De 08/08/2018 Por 658.019,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ C.C o Nit 4411295

VALOR A PAGAR Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte. **658.019,00**

NETO A GIRAR **658.019,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6559 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|-------------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|-------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 658.019,00 |
| Total obligación | | | | | 658.019,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|----------------------|-------------------|-------------------|---|
| 419510001 | 658.019,00 | 0,00 | Orden de pago 294697 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| 249039007 | 0,00 | 658.019,00 | Orden de pago 294697 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| Sumas Iguales | 658.019,00 | 658.019,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

| | | |
|--|----------------|---------------------------------------|
| Fecha de entrada 10 AGO 2018 | Revisado por : | Fecha de Salida 10 AGO 2018 |
|--|----------------|---------------------------------------|

TESORERIA GENERAL

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Fecha de entrada 13 AGO. 2018 | Fecha : Firma 13 AGO. 2018 | Autorización financiera : | Páguese : Tesorero |
|---|--------------------------------------|---------------------------|-----------------------|

Yo LS.
NO ESTÁ
en drive



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6559

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **658.019,00**

Son: Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 4411295 LUIS UBALDO NARANJO PEREZ -
Documento RESOLUCIONES Nro. 58212 Fecha 08/08/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

Valor **658.019,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **658.019,00**

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58212 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte. (\$658.019).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 485 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58212 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte. (\$658.019), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0105000000230009000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte. (\$658.019), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte. (\$658.019).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58212 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25855 De 08/08/2018 Por 333.776,00
Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA
PROYECTO : SIN PROYECTO
A FAVOR DE: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ C.C o Nit 4411295

VALOR A PAGAR Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos **333.776,00**
 M/Cte.

NETO A GIRAR **333.776,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6560 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|-------------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|-------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 333.776,00 |
| Total obligación | | | | | 333.776,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|----------------------|-------------------|-------------------|---|
| 419510001 | 333.776,00 | 0,00 | Impuesto predial unificado Orden de pago 294698 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| 249039007 | 0,00 | 333.776,00 | Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 294698 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| Sumas Iguales | 333.776,00 | 333.776,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó : *Dumontsima*

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTABURIA

| | | |
|--|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Fecha de entrada 10 AGO 2018 | Revisado por : <i>[Signature]</i> | Fecha de salida 10 AGO 2018 |
|--|-----------------------------------|---------------------------------------|

TESORERIA GENERAL

| | | | | |
|---|--------------------------------|---|---------------------------------|--------------------------------|
| Fecha de entrada 13 AGO. 2018 | Fecha : 13 AGO. 2018 | Autorización financiera <i>[Signature]</i> | Páguese : <i>[Signature]</i> | Tesorero <i>[Signature]</i> |
|---|--------------------------------|---|---------------------------------|--------------------------------|

LS.

no esta en drive



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6560

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **333.776,00**

Son: Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 4411295 LUIS UBALDO NARANJO PEREZ -
Documento RESOLUCIONES Nro. 58213 Fecha 08/08/2018 Nro. Inf. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

Valor **333.776,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes **8** **333.776,00**

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58213 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$333.776).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 486 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58213 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$333.776), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0108000000050902900000025 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$333.776), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$333.776).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58213 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25856 De 08/08/2018 Por 819.267,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ

C.C o Nit 4411295

VALOR A PAGAR Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. **819.267,00**

NETO A GIRAR 819.267,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6561 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|-------------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|-------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 819.267,00 |
| Total obligación | | | | | 819.267,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|----------------------|-------------------|-------------------|---|
| 419510001 | 819.267,00 | 0,00 | Orden de pago 294699 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| 249039007 | 0,00 | 819.267,00 | Orden de pago 294699 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| Sumas Iguales | 819.267,00 | 819.267,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

[Handwritten Signature]

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

| | | |
|--|--|---------------------------------------|
| Fecha de entrada 10 AGO 2018 | Revisado por : <i>[Handwritten Signature]</i> | Fecha de salida 10 AGO 2018 |
|--|--|---------------------------------------|

TESORERIA GENERAL

| | | |
|---|--|--|
| Fecha de entrada 13 AGO. 2018 | Autorización financiera Fecha : 13 AGO. 2018 Firma <i>[Handwritten Signature]</i> | Páguese : Tesorero <i>[Handwritten Signature]</i> |
|---|--|--|

LS
no esta
en drive



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6561

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **819.267,00**

Son: Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 4411295 LUIS UBALDO NARANJO PEREZ -
Documento RESOLUCIONES Nro. 58214 Fecha 08/08/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

Valor **819.267,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **819.267,00**

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58214 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$819.267).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 487 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58214 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$819.267), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0108000000050902900000027 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorería Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$819.267), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$819.267).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58214 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25857 De 08/08/2018 Por 864.787,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ

C.C o Nit 4411295

VALOR A PAGAR Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte.

864.787,00

NETO A GIRAR

864.787,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6562 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|-------------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|-------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 864.787,00 |
| Total obligación | | | | | 864.787,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|----------------------|-------------------|-------------------|---|
| 419510001 | 864.787,00 | 0,00 | Orden de pago 294700 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| 249039007 | 0,00 | 864.787,00 | Orden de pago 294700 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| Sumas Iguales | 864.787,00 | 864.787,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

D. Quintero

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTABILIA

| | | |
|--|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Fecha de entrada 10 AGO 2018 | Revisado por : <i>[Signature]</i> | Fecha de salida 10 AGO 2018 |
|--|-----------------------------------|---------------------------------------|

TESORERIA GENERAL

| | | |
|---|--------------------------------|------------------------------|
| Fecha de entrada 13 AGO. 2018 | Fecha : 13 AGO. 2018 | Páguese : <i>[Signature]</i> |
| | Firma <i>[Signature]</i> | Tesorero <i>[Signature]</i> |

LS
NO ESTÁ
en deud.



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6562

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **864.787,00**

Son: Ochoientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 4411295 LUIS UBALDO NARANJO PEREZ -
Documento RESOLUCIONES Nro. 58215 Fecha 08/08/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

Valor **864.787,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **864.787,00**

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58215 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$864.787).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 488 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58215 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$864.787), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0108000000050902900000026 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$864.787), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$864.787).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58215 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**



ACTA N°488
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000050902900000026**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$864.787**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000050902900000026**, realizó pagos por valor de **\$864.787**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000050902900000026** la suma de **\$864.787**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **290059369** de BANCO DE BOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería
Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero
Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero



ACTA N°487
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010800000050902900000027, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$819.267**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000050902900000027**, realizó pagos por valor de **\$819.267**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. **4.411.295** de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000050902900000027** la suma de **\$819.267**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **290059369** de **BANCO DE BOGOTA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería
Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero
Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero



ACTA N°485
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ,** identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 01050000002300090000000000, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$658.019**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01050000002300090000000000**, realizó pagos por valor de **\$658.019**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. **4.411.295** de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01050000002300090000000000** la suma de **\$658.019**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **290059369** de BANCO DE BOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería
Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero
Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero



ACTA N°489
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ**, identificado(a) con la C.C. No. **4.411.295** de Chinchina, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000440902900000043**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$484.287**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000440902900000043**, realizó pagos por valor de **\$484.287**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. **4.411.295** de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000440902900000043** la suma de **\$484.287**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **290059369** de **BANCO DE BOGOTA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería
Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero
Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero



ACTA N°486
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000050902900000025**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$333.776**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000050902900000025**, realizó pagos por valor de **\$333.776**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000050902900000025** la suma de **\$333.776**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **290059369** de BANCO DE BOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería
Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero
Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero



ACTA N°484
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010800000050902900000010, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$286.090**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000050902900000010**, realizó pagos por valor de **\$286.090**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) **LUIS UBALDO NARANJO PEREZ.**, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0108000000050902900000010** la suma de **\$286.090**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.**290059369** de **BANCO DE BOGOTÁ**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería
Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero
Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCION VALORIZACION



Secretaría de Hacienda

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 26460-2018

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2017, el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

Fecha de recepción: 25/06/2018
Recibido por: Luis Sepúlveda
Destino: 14:0 Subsecretaría de Asuntos Tributarios
Anexos:

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: Luis Ubaldo Navarrete Perez

Documento de Identidad: _____

C.C.: NIT: C.E.: Número: 4.411.295 @binchima pedlas

Dirección: BARBERA 5 #15-15 APT. 401 Centro

Número de Ficha Catastral: 50900290000010-230009000000000-50902900000025-

Barrio: 50902900000029-50902900000029-440902900000013 Ciudad: _____ D/pto: _____ Celular: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono: _____ Celular: _____

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Luis Ubaldo Navarrete Perez

Documento de Identidad: _____

C.C.: NIT: C.E.: Número: 4.411.295

Cuenta de Ahorros Corriente Número: 290059369 Entidad Bancaria: B. Bogotá

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Ubaldo Navarrete Perez

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado

FIRMA: CÉDULA: 4.411.295

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: Nueve (9)

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

//saia.pereira.gov.co/saia/index_actualizacion.php

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

Gracias a Usted
Pereira está cambiando!



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1943**

CHINCHINA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

21-MAY-1964 CHINCHINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2400100-54148952-M-0004411295-20060808 0218206216B 02 187969143


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA DE COLOMBIA

NUMERO **4.411.295**

NARANJO PEREZ
APELLIDOS

LUIS UBALDO
NOMBRES

Luis Ubaldo Naranjo Perez
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura

IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

658.019

485

4

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007173255
5271830

Información del predio

LA CATASTRAL: 010500000623000900000000
DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 4 13 17 21
DIRECCIÓN DE COBRO: 1
NOMBRE PROPIETARIO: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
ESTRATO: 4
AREA DEL TERRENO: 62 AREA CONSTRUIDA: 246
DESTINO ECONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12

Banco de Occidente
SAE Torre Central
20 DICIEMBRE 1
RECIBIDO PAGO

Contribución Inicial

\$877.359,00

Contribución por facturar

\$877.359,00

Conceptos Liquidados

| CODIGO | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|--------|----------------------|----------------|--------------|---------------|--------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0,00 | \$0,00 | \$73.113,00 | \$877.359,00 |



PEREIRA CIVILIDAD
MEJOR
ALCALDÍA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura
IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA
SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

819267

K87

6

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007205166
5303741

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 010800000050902900000027
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Av 30 DE AGOSTO 43 42/44 Lc 102 Ed
DIRECCIÓN DE COBRO: Av 30 DE AGOSTO 43 42/44 Lc 102 Ed
NOMBRE PROPIETARIO: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ
OBF Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
EST
AR TERRENO: 54 AREA CONSTRUIDA: 114
DE ECONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12

Contribución Inicial

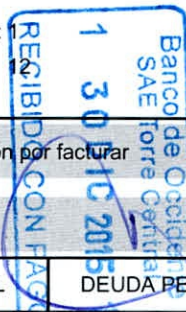
\$1.092.356,00

Contribución por facturar

\$1.092.356,00

Conceptos Liquidados

| CODIGO | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|--------|----------------------|----------------|--------------|---------------|----------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0,00 | \$0,00 | \$91.030,00 | \$1.092.356,00 |





IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA
SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007205165
5303740

864.787

488

7

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0108000000050902900000026
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Av 30 DE AGOSTO 43 34 /36 Lc 101 E
DIRECCIÓN DE COBRO: Av 30 DE AGOSTO 43 34 /36 Lc 101 E
NOMBRE PROPIETARIO: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ
OBR: 4-F de Obra 2013 - 2015 - 0404
ESTI
ARF ENO: 57 AREA CONSTRUIDA: 121
DESC OMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial

\$1.153.050,00

Contribución por facturar

\$1.153.050,00

Conceptos Liquidados

| CODIGO | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|--------|----------------------|----------------|--------------|---------------|----------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0,00 | \$0,00 | \$96.088,00 | \$1.153.050,00 |



IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

3446.226 = 484287.

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007175852
5274427

489

Información del predio

A CATASTRAL: 0105000000440902900000043
 DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 15 15 15 Ap 401 Ed RESTREPO ANGE
 DIRECCIÓN DE COBRO: K 15 15 15 AP 401 ED RESTREPO ANGE
 NOMBRE PROPIETARIO: ISABEL URIBE HERNANDEZ
 404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
 E. O: 5
 AREA DEL TERRENO: 28 AREA CONSTRUIDA: 97
 DESTINO ECONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
 FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0
 CUOTA NUMERO: 1
 PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial

\$645.716,00

Contribución por facturar

\$645.716,00

Conceptos Liquidados

| CODIGO | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|--------|----------------------|----------------|--------------|---------------|--------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0,00 | \$0,00 | \$53.810,00 | \$645.716,00 |

SUBTOTAL

\$0,00

\$0,00

\$53.810,00

\$645.716,00

| | | | | |
|--|--------|--------|-------------|-------------|
| | \$0,00 | \$0,00 | \$33.010,00 | \$643.16,00 |
|--|--------|--------|-------------|-------------|

| |
|--------------|
| Pago Periodo |
|--------------|

| |
|--------------------------|
| Pago Total con Descuento |
|--------------------------|

| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
|----------------------|-------------|

| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
|-------------------|-------------|-------------|
|-------------------|-------------|-------------|

30-diciembre-2015

\$53.810,00

30-diciembre-2015

25

\$484.287,00

| | | | | |
|----------|--------|--------|-------------|----------------|
| SUBTOTAL | \$0,00 | \$0,00 | \$96.088,00 | \$1.153.050,00 |
|----------|--------|--------|-------------|----------------|

| Pago Periodo | |
|--------------|--|
|--------------|--|

| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
|----------------------|-------------|

30-diciembre-2015

\$96.088,00

| Pago Total con Descuento | | |
|--------------------------|--|--|
|--------------------------|--|--|

| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
|-------------------|-------------|-------------|
|-------------------|-------------|-------------|

30-diciembre-2015

25

\$864.787,00



| | | | | |
|----------|--------|--------|-------------|----------------|
| SUBTOTAL | \$0,00 | \$0,00 | \$91.030,00 | \$1.092.356,00 |
|----------|--------|--------|-------------|----------------|

| |
|--------------|
| Pago Periodo |
|--------------|

| |
|--------------------------|
| Pago Total con Descuento |
|--------------------------|

| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
|----------------------|-------------|

| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
|-------------------|-------------|-------------|
|-------------------|-------------|-------------|

30-diciembre-2015

\$91.030,00

30-diciembre-2015

25

\$819.267,00



| | | | | |
|----------|--------|--------|-------------|--------------|
| SUBTOTAL | \$0,00 | \$0,00 | \$37.086,00 | \$445.035,00 |
|----------|--------|--------|-------------|--------------|

Pago Periodo

Pago Total con Descuento

| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
|----------------------|-------------|

| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
|-------------------|-------------|-------------|
|-------------------|-------------|-------------|

30-diciembre-2015

\$37.086,00

30-diciembre-2015

25

\$333.776,00



| | | | | |
|----------|--------|--------|-------------|--------------|
| SUBTOTAL | \$0,00 | \$0,00 | \$73.113,00 | \$877.359,00 |
|----------|--------|--------|-------------|--------------|

| |
|--------------|
| Pago Periodo |
|--------------|

| |
|--------------------------|
| Pago Total con Descuento |
|--------------------------|

| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
|----------------------|-------------|

| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
|-------------------|-------------|-------------|
|-------------------|-------------|-------------|

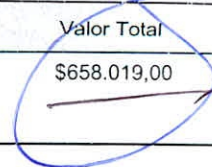
30-diciembre-2015

\$73.113,00

30-diciembre-2015

25

\$658.019,00



0

| | | | | |
|----------|--------|--------|-------------|--------------|
| SUBTOTAL | \$0,00 | \$0,00 | \$31.788,00 | \$381.454,00 |
|----------|--------|--------|-------------|--------------|

Pago Periodo

| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
| 30-diciembre-2015 | \$31.788,00 |

Pago Total con Descuento

| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
|-------------------|-------------|--------------|
| 30-diciembre-2015 | 25 | \$286.090,00 |



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

LISTA DE CHEQUEO

DOCUMENTOS

| PERSONA NATURAL | |
|--|---|
| FORMATO DE SOLICITUD | ✓ |
| FOTOCOPIA CEDULA | ✓ |
| ACTA DE DEFUNSIÓN | — |
| DECLARACION EXTRAJUICIO | — |
| FACTURA ORIGINAL Y/O CERTIFICADO DE PAGO | ✓ |
| PODER ORIGINAL AUTENTICADO | — |
| CERTIFICACION BANCARIA | ✓ |
| LISTA DE PREDIOS | — |
| | |

OTROS: Facturas Originales 6 Predios
Radicado 26460- 2018



FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA: Junio 12/2018

FOLIOS: 9.

ENTREGA: _____



ALCALDIA DE PEREIRA

FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 22 MES 7 AÑO 2018.

RADICADO No 2660-2018

Cumple No

cumple.

- FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA
- FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL
- ACTA DEFUNCION
- PODER ESPECIAL
- CERTIFICACION BANCARIA
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
- RUT PERSONA JURIDICA
- RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION
- PODER GENERAL

| |
|-------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |

| |
|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> |

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS _____

OBSERVACIONES.

De acuerdo al estudio de título, se evidencia en el JUE. que los inmuebles (con finca) estatutiva nº 01080000005090290000020 Anotación nº 1 DE 6-4-1988, F.C. nº 01050000023000900000000 Anotación nº 9 DE 22-06-2011, F.C. nº 01080000005090290000025 Anotación nº 2 DE 6-4-1988, F.C. nº 01080000005090290000027 Anotación nº 4 DE 6-4-1988, F.C. nº 01080000005090290000026 Anotación nº 1 DE 6-4-1988, F.C. nº 01050000044090290000043 Anotación nº 15 DE 4-2-2014 y anotación nº 16 DE 26-11-2014, con propiedad del señor Luis Abalido Navarrete de 4.411.295, por lo que se presume que realizó el pago de la valorización de los predios señalados.

CONTRATISTA.

Nombre
Identificación

Bladysberdo Fontero P
42155007





MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25858 De 08/08/2018 Por 484.287,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ C.C o Nit 4411295

VALOR A PAGAR Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. **484.287,00**

NETO A GIRAR **484.287,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6563 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|-------------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|-------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 484.287,00 |
| Total obligación | | | | | 484.287,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|----------------------|-------------------|-------------------|---|
| 419510001 | 484.287,00 | 0,00 | Orden de pago 294701 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| 249039007 | 0,00 | 484.287,00 | Orden de pago 294701 LUIS UBALDO NARANJO PE |
| Sumas Iguales | 484.287,00 | 484.287,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

DUMOSMA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

| | | |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|
| Fecha de entrada 10 AGO 2018 | Revisado por <i>[Signature]</i> | Fecha de salida 10 AGO 2018 |
|--|------------------------------------|---------------------------------------|

TESORERIA GENERAL

| | | |
|---|--|--|
| Fecha de entrada 13 AGO. 2018 | Autorización financiera Fecha : 13 AGO. 2018 Firma <i>[Signature]</i> | Páguese : Tesorero <i>[Signature]</i> |
|---|--|--|

LS.
no esta en drive



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6563

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **484.287,00**

Son: Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 4411295 LUIS UBALDO NARANJO PEREZ -
Documento RESOLUCIONES Nro. 58216 Fecha 08/08/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

Valor **484.287,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **484.287,00**

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58216 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$484.287).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 489 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58216 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$484.287), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 010500000440902900000043 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$484.287), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$484.287).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58216 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25861 De 08/08/2018 Por 93.703,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

C.C o Nit 42070421

VALOR A PAGAR Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. 93.703,00

NETO A GIRAR 93.703,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6566 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|-----------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 93.703,00 |
| Total obligación | | | | | 93.703,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|---------------|-----------|-----------|---|
| 419510001 | 93.703,00 | 0,00 | Orden de pago 294704 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| 249039007 | 0,00 | 93.703,00 | Orden de pago 294704 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| Sumas Iguales | 93.703,00 | 93.703,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó:

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

| | | |
|--|---|---------------------------------------|
| Fecha de entrada 10 AGO 2018 | Revisado por: <i>[Handwritten signature]</i> | Fecha de salida 10 AGO 2018 |
|--|---|---------------------------------------|

TESORERIA GENERAL

| | | |
|---|---|---|
| Fecha de entrada 13 AGO. 2018 | Autorización financiera Fecha : Firma 13 AGO. 2018 | Páguese : Tesorero <i>[Handwritten signature]</i> |
|---|---|---|

LS
no esta en de ve.



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6566

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **93.703,00**

Son: Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

| | | | | | |
|---------------------|---------------|-----------------------------|-----------|------------|-------------|
| Tercero | 42070421 | LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA | | | |
| Documento | RESOLUCIONES | Nro. 58219 | Fecha | 08/08/2018 | Nro. Int. 0 |
| Duración | | | Fecha fin | | |
| Forma pago | TRANSFERENCIA | | | | |
| Nro. Disponibilidad | 3300 | | | | |

VIGENCIA 2018

| | | | | |
|----------------|-----------|------------------------|-------|------------------|
| Rubro | 122041--- | Devoluciones | Valor | 93.703,00 |
| C. Costo | 1106 | SECRETARIA DE HACIENDA | | |
| Fondo | 101 | Fondos comunes | | |
| Disponibilidad | 3300 | | | |

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

| | |
|-------|------------------|
| Mes 8 | 93.703,00 |
|-------|------------------|

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58219 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$93.703).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1860 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58219 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 21/12/2015 efectuó el pago por la suma de Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$93.703), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001190908900000217 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$93.703), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$93.703).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58219 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25862 De 08/08/2018 Por 187.414,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA C.C o Nit 42070421

VALOR A PAGAR Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte. **187.414,00**

NETO A GIRAR **187.414,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6567 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|-------------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|-------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 187.414,00 |
| Total obligación | | | | | 187.414,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|----------------------|-------------------|-------------------|---|
| 419510001 | 187.414,00 | 0,00 | Orden de pago 294705 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| 249039007 | 0,00 | 187.414,00 | Orden de pago 294705 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| Sumas Iguales | 187.414,00 | 187.414,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

D. DUMOSINA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

| | | |
|--|--------------------------------|---------------------------------------|
| Fecha de entrada 10 AGO 2018 | Revisado por <i>[Firma]</i> | Fecha de salida 10 AGO 2018 |
|--|--------------------------------|---------------------------------------|

TESORERIA GENERAL

| | | |
|---|--|--------------------------------------|
| Fecha de entrada 13 AGO. 2018 | Autorización financiera Fecha : 13 AGO. 2018 Firma <i>[Firma]</i> | Páguese : Tesorero <i>[Firma]</i> |
|---|--|--------------------------------------|

Ls
no esta
en firme.



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6567

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **187.414,00**

Son: Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

| | | | | | |
|---------------------|---------------|-------------------------------|-------|------------|-------------|
| Tercero | 42070421 | LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA - | | | |
| Documento | RESOLUCIONES | Nro. 58220 | Fecha | 08/08/2018 | Nro. Int. 0 |
| Duración | | | | | Fecha fin |
| Forma pago | TRANSFERENCIA | | | | |
| Nro. Disponibilidad | 3300 | | | | |

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

Valor **187.414,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

| | |
|-------|------------|
| Mes 8 | 187.414,00 |
|-------|------------|

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018



RESOLUCIÓN Nro 58220 DE 08/08/2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte. (\$187.414).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1861 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58220 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 21/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte. (\$187.414), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001190908900000240 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte. (\$187.414), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte. (\$187.414).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58220 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

| | | | | |
|--|---|--|---------------------------|---|
| ORDEN DE PAGO DIRECTA | | No. 25863 | De 08/08/2018 | Por 1.733.547,00 |
| Recurso: | | C. Pago: Clase pago : TESORERIA | | |
| PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015). | | | | |
| DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA | | | | |
| PROYECTO : SIN PROYECTO | | | | |
| A FAVOR DE: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA | | | C.C o Nit 42070421 | |
| VALOR A PAGAR | Un Millon Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. | | | 1.733.547,00 |
| NETO A GIRAR | | | | 1.733.547,00 |
| IMPUTACION PRESUPUESTO | | | | |
| COMPROMISO 6568 | PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D | | | Fecha. 08/08/2018 |
| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo |
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes |
| | | | | Total obligación |
| | | | | 1.733.547,00 |
| IMPUTACION CONTABLE CXP | | | | |
| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción | |
| 419510001 | Impuesto predial unificado | 1.733.547,00 | 0,00 | Orden de pago 294706 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| 249039007 | Saldo a favor contribuyentes Valoriza | 0,00 | 1.733.547,00 | Orden de pago 294706 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| Sumas Iguales | | 1.733.547,00 | 1.733.547,00 | |
| DEPENDENCIA DE ORIGEN | | | | |
| Ordenó: | | | | |
| SECRETARIA DE HACIENDA | | | | |
| DIRECCION DE CONTADURIA | | | | |
| Fecha de entrada | Revisado por | Fecha de salida | | |
| 10 AGO 2018 | | 10 AGO 2018 | | |
| TESORERIA GENERAL | | | | |
| Fecha de entrada | Fecha: | Autorización financiera | Páguese: | Tesorero |
| 13 AGO. 2018 | 13 AGO. 2018 | | | |

LS
no esta
en deive

manifiesto que el procedimiento para generar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58221 DE 08/08/2018

siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 21/12/2015 efectuó el pago por la suma de Un Millon Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.733.547), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001190908900000281 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorería Municipal,

RESUELVE

PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Un Millon Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.733.547), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.733.547).

TERCERO:



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58221 DE 08/08/2018

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)



ACTA N° 1862
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001190908900000281**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **31747 - 2018** del **6/27/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **1.733.547**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001190908900000281**, realizó pagos por valor de **\$1.733.547**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001190908900000281** la suma de **\$1.733.547**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **70891477986** del **BANCO Bancolombia**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **5** días del mes de **Julio** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



ACTA N° 1866
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000001100802800000349**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **31747 - 2018** del **6/27/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **1.582.120**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000001100802800000349**, realizó pagos por valor de **\$1.582.120**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000001100802800000349** la suma de **\$1.582.120**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **70891477986** del **BANCO Bancolombia**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **5** días del mes de **julio** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



ACTA N° 1864
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000460904900000413**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **31747 - 2018** del **6/27/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **793.605**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000460904900000413**, realizó pagos por valor de **\$793.605**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000460904900000413** la suma de **\$793.605**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **70891477986** del **BANCO Bancolombia**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **5** días del mes de **Julio** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



ACTA N° 1865
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.42.070.421, de Pereira que para la época del pago de la contribución era propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000001300901900000022, solicita mediante oficio radicado bajo el No.31747 - 2018 del 6/27/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 344.118, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001300901900000022**, realizó pagos por valor de **\$344.118**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001300901900000022** la suma de **\$344.118**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **70891477986** del **BANCO Bancolombia**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **5** días del mes de **Julio** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



ACTA N° 1861
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001190908900000240**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **31747 - 2018** del **6/27/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **187.414**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001190908900000240**, realizó pagos por valor de **\$187.414**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

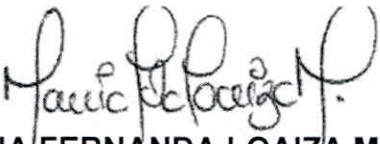
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001190908900000240** la suma de **\$187.414**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **70891477986** del **BANCO Bancolombia**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **5** días del mes de **Julio** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



ACTA N° 1863
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000460904900000374**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **31747 - 2018** del **6/27/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **129.566**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000460904900000374**, realizó pagos por valor de **\$129.566**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000000460904900000374** la suma de **\$129.566**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **70891477986** del **BANCO Bancolombia**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **5** días del mes de **Julio** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



ACTA N° 1860
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000001190908900000217, solicita mediante oficio radicado bajo el No.31747 - 2018 del 6/27/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 93.703, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001190908900000217**, realizó pagos por valor de **\$93.703**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001190908900000217** la suma de **\$93.703**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **70891477986** del **BANCO Bancolombia**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **5** días del mes de **Julio** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

ALCALDIA DE PEREIRA
Pereira No. 33747-2018
Fecha: 27/06/2018-15:33:32

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

Recibido por: devalorizacion16

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica: Declaración extrajuicio:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 42.070.421

Dirección: CRA. 17#8-74 APTO. 1202

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): _____

Barrio: _____ Ciudad: PEREIRA D/pto: RISARALDA

Correo electrónico: PALACIO ESTRADA @gmail.com Teléfono: 3452040 Celular: 3216481625

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 42.070.421

Cuenta de Ahorros Corriente Número: 70891477986 Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado Albacea Declaración extrajuicio:

FIRMA Luz Estella Palacio Estrada CÉDULA 42.070.421

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: _____



Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.



Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

42.070.421

NUMERO

PALACIO ESTRADA

APELLIDOS

LUZ ESTELLA

NOMBRES

Luz Estella Palacio B.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1964

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

A+

G.S. RH

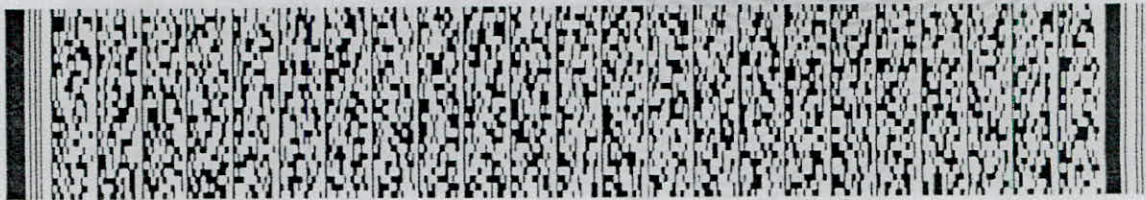
F

SEXO

25-NOV-1982 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2400100-54136801-E-0042070421-20051108

0491305312A 02 196200141

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
Pereira

RELACIÓN DE FICHAS CATASTRALES PROPIEDAD DE
LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA C. C. 42.070.421

0103000001190908900000217

0103000001190908900000240

0103000001190908900000281

0103000000460904900000374

0103000000460904900000413

0103000001300901900000022

0109000001100802800000349

Pereira, julio 17 de 2018


LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
C.C. No. 42.070.421 de Pereira
T. P. No.104.990 del C. S. de la J.

Referencia Bancaria

Martes, 26 de Junio de 2018

Señores
ALCALDÍA DE PEREIRA

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con CC 42070421, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

| Producto | No. Producto | Fecha Apertura | Estado |
|-------------------|--------------|----------------|--------|
| CUENTA DE AHORROS | 70891477986 | 2001/06/23 | ACTIVA |

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Paula Andrea Vélez Gómez

Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



Bancolombia



IPOR UNA PEREIRA MEJOR!



MUNICIPIO PEREIRA
SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007166175
5264750

Información del predio

103000001190908900000217
CÓDIGO POSTAL: K 17 8 90 Pq 17 Ed CASTILLO DEL LO
CÓDIGO POSTAL: K 17 8 90 PQ 17 ED CASTILLO DEL LO
CÓDIGO POSTAL: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
Obra 2013 - 2015 - 0404

NO: 2 AREA CONSTRUIDA: 12
MICO:

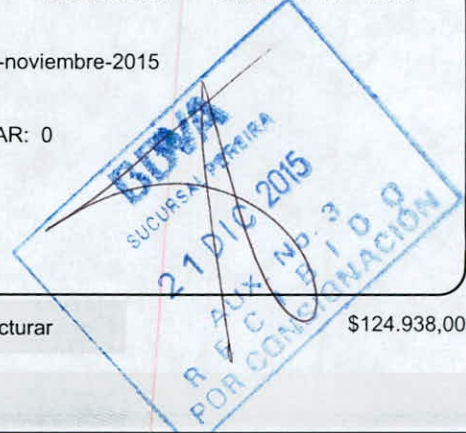
Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial \$124.938,00

Contribución por facturar \$124.938,00

Conceptos Liquidados

| CONCEPTO | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|----------|----------------------|----------------|--------------|---------------|--------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0,00 | \$0,00 | \$10.412,00 | \$124.938,00 |
| SUBTOTAL | | \$0,00 | \$0,00 | \$10.412,00 | \$124.938,00 |

Pago Periodo

| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
| 30-diciembre-2015 | \$10.412,00 |

Pago Total con Descuento

| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
|-------------------|-------------|-------------|
| 30-diciembre-2015 | 25 | \$93.703,00 |

W y Dirección Fecha y Hora de Entrega:
C/PIPO DE PEREIRA
ASUNTOS TRIBUTARIOS
PEREIRA

LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

CODIGO POSTAL

4041452429



Mensajería
CALLE 100 No. 100-100
PEREIRA - CALDAS
www.mc.com.co

[Handwritten signature]



FORNOS MEJOR
MEJOR
 ALCALDÍA DE PEREIRA
 Secretaría de Infraestructura
 ¡POR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA
 SECRETARIA DE HACIENDA Y
 FINANZAS PUBLICAS NIT.
 897.480.030-2

FACTURA
 CONTRIBUCIÓN
 VALORIZACIÓN

FACTURA No:
 000007166198
 5264773

Información del predio

0103000001190908900000240
 PREDIO: K 17 8 90 Pq 8 Ed CASTILLO DEL LOI
 DEDICACION: K 17 8 90 PQ 8 ED CASTILLO DEL LOI
 DESCRIPCIÓN: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
 Obra 2013 - 2015 - 0404
 AREA CONSTRUIDA: 22

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
 FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0
 CUOTA NUMERO: 1
 PLAZO(Bimestre): 12



Valor Inicial \$249.885,00

Contribución por facturar \$249.885,00

Conceptos Liquidados

| LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|----------------------|----------------|--------------|---------------|--------------|
| Capital Valorizacion | \$0,00 | \$0,00 | \$20.824,00 | \$249.885,00 |
| SUBTOTAL | \$0,00 | \$0,00 | \$20.824,00 | \$249.885,00 |

Pago Periodo

Pago Total con Descuento

| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
| 30-diciembre-2015 | \$20.824,00 |

| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
|-------------------|-------------|--------------|
| 30-diciembre-2015 | 25 | \$187.414,00 |

1825

MC Mensajería

4041452452

CODIGO POSTAL

4041452452

Pres: 31 97

Fecha y Hora de Entrega:
 PEREIRA
 ASUNTOS TRIBUTARIOS
 PEREIRA

Destinatario: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
 K 17 8 90 PQ 8 ED CASTILLO DEL LOI

Valor \$ 30



FORNACION, BAFI
MEJOR
ALCALDIA DE PEREIRA
Secretaria de Infraestructura
IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007166239
5264814

Información del predio

0103000001190908900000281
DIO: K 17 8 74 Ap 1202 Ed CASTILLO DEL
RIO: K 17 8 74 AP 1202 ED CASTILLO DEL
RIO: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
Ibra 2013 - 2015 - 0404

37 AREA CONSTRUIDA: 191
O:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO(Bimestre): 12



Inicial \$2.311.396,00

Contribución por facturar \$2.311.396,00

Conceptos Liquidados

| | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|-----------------|----------------------|----------------|--------------|---------------|----------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0,00 | \$0,00 | \$192.616,00 | \$2.311.396,00 |
| SUBTOTAL | | \$0,00 | \$0,00 | \$192.616,00 | \$2.311.396,00 |

Pago Periodo

| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
|----------------------|--------------|
| 30-diciembre-2015 | \$192.616,00 |

Pago Total con Descuento

| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
|-------------------|-------------|----------------|
| 30-diciembre-2015 | 25 | \$1.733.547,00 |

Se y Dirección Fecha y Hora de Entrega:

CIPIO DE PEREIRA
ASUNTOS TRIBUTARIOS
PEREIRA

Destinatario LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
K 17 8 74 AP 1202 ED CASTILLO DEL
PEREIRA
7.166.239

Fecha 2015/11/04 Hora de Admisión Valor \$ 50

CODIGO POSTAL

4041452493

Peso 30 gr

Valor \$ 50

Información del predio

L: 0103000000460904900000374
 PREDIO: K 14 6 86 Pq 1 To 3 Ed LINDARAJA
 OBRO: CRA 19 10-89 CS 21 VILLA DEL PINAR
 TARIO: LUZ STELLA PALACIO ESTRADA
 le Obra 2013 - 2015 - 0404

 NO: 8 AREA CONSTRUIDA: 15
 MICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
 FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0
 CUOTA NUMERO: 1
 PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial \$172.755,00

Contribución por facturar \$172.755,00

Conceptos Liquidados

| | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|-----------------|----------------------|----------------|--------------|---------------|--------------|
| | Capital Valorizacion | \$0,00 | \$0,00 | \$14.396,00 | \$172.755,00 |
| SUBTOTAL | | \$0,00 | \$0,00 | \$14.396,00 | \$172.755,00 |

Pago Periodo

| | |
|----------------------|-------------|
| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
| 30-diciembre-2015 | \$14.396,00 |

Pago Total con Descuento

| | | |
|-------------------|-------------|--------------|
| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
| 30-diciembre-2015 | 25 | \$129.566,00 |

Remite y Dirección Fecha y Hora de Entrega:
MUNICIPIO DE PEREIRA
 ASUN IBUTARIOS
 PEREIRA
 Destinatario LUZ STELLA PALACIO ESTRADA
 CRA 19 10-89 CS 21 VILLA DEL PINAR
 PEREIRA
 7.159.283
 Fecha: 2015/11/04 Hora de Admisión Valor: \$ 50


 Mensajeta
 CODIGO POSTAL
 4041445537
 Precio: 30 gr

[Handwritten signature]

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0103000000460904900000413
 DEL PREDIO: K 14 6 50 P 3 Ap 301 Ed LINDARAJA
 OBRO: CRA 19 10-89 CS 21 VILLA DEL PINAR
 ETARIO: LUZ STELLA PALACIO ESTRADA
 de Obra 2013 - 2015 - 0404
 VENO: 49 AREA CONSTRUIDA: 94
 OMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
 FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0
 CUOTA NUMERO: 1
 PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial \$1.058.140,00 Contribución por facturar \$1.058.140,00

Conceptos Liquidados

| NO | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|-----------------|----------------------|----------------|--------------|---------------|----------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0,00 | \$0,00 | \$88.178,00 | \$1.058.140,00 |
| SUBTOTAL | | \$0,00 | \$0,00 | \$88.178,00 | \$1.058.140,00 |

Pago Periodo

Pago Total con Descuento

| Fecha Limite de Pago | Valor Total | Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
|----------------------|-------------|-------------------|-------------|--------------|
| 30-diciembre-2015 | \$88.178,00 | 30-diciembre-2015 | 25 | \$793.605,00 |

Remite y Dirección, fecha y Hora de Entrega:
 MUNICIPIO DE PEREIRA
 ASUNTOS TRIBUTARIOS
 Desamador LUZ STELLA PALACIO ESTRADA
 PEREIRA
 7.158.322
 Fecha: 2015/10/04 Hora de Admisión: Valor: \$ 30

[Handwritten signature]



PEREIRA MEJOR
ALCALDÍA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura
POR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

6
OFICINA DE ASESORIA
2015/12/03
1. FACTURA-No:
000007167691
000007167691
127 5266266
0,00
344.118,00

Información del predio

L: 0103000001300901900000022
PREDIO: K 19 10 89 Cs 21 Cjrs VILLA DEL PI
CABECERA: CRA 19 10-89 CS 21 VILLA DEL PINAR
CARTOGRAFICO: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
de Obra 2013 - 2015 - 0404
NO: 209
MUNICIPIO: PEREIRA

Banco de Occidente
Torre Central
1 03 DIC 2015 1
RECIBIDO CON PAGO
AREA CONSTRUIDA: 169

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12

Remitente y Dirección Fecha y Hora de Emisión:
MUNICIPIO DE PEREIRA
SUNTOS TRIBUTARIOS
PEREIRA
Destinatario LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
CRA 19 10-89 CS 21 VILLA DEL PINAR
PEREIRA
7 167 691
Fecha: 2015/11/03 Hora de Admisión Valor: \$ 50

MC Mensajería
CÓDIGO POSTAL
404 1453945

Valor Inicial \$4.129.416,00 Contribución por facturar \$4.129.416,00

Conceptos Liquidados

| | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|----------|----------------------|----------------|--------------|---------------|----------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0,00 | \$0,00 | \$344.118,00 | \$4.129.416,00 |
| SUBTOTAL | | \$0,00 | \$0,00 | \$344.118,00 | \$4.129.416,00 |

| Pago Periodo | |
|----------------------|--------------|
| Fecha Limite de Pago | Valor Total |
| 30-diciembre-2015 | \$344.118,00 |

| Pago Total con Descuento | | |
|--------------------------|-------------|----------------|
| Fecha limite Pago | % Descuento | Valor Total |
| 30-diciembre-2015 | 25 | \$3.097.062,00 |

[Handwritten signature]

Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0109000001100802800000349

 DIRECCION DEL PREDIO: A 30 DE AGOSTO 73 51 Cs 2 Cjrs CAN

 DIRECCION DE COBRO: A 30 DE AGOSTO 73 51 Cs 2 Cjrs CAN

 NOMBRE PROPIETARIO: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

 OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

 ESTRATO: 5

 AREA DEL TERRENO: 278 AREA CONSTRUIDA:160

 DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: **noviembre-diciembre -2015**

 FECHA EXPEDICION: 21-diciembre-2015

 FACTURAS SIN CANCELAR: 0

 CUOTA NUMERO: 1

 PLAZO:(Bimestre) 12

Contribucion Inicial: \$2,109,493

Contribución por Facturar: \$2,109,493

Conceptos Liquidados

| CODIGO | LIQUIDACIÓN | DEUDA ANTERIOR | DEUDA ACTUAL | DEUDA PERIODO | TOTAL DEUDA |
|-----------------|----------------------|----------------|--------------|---------------|-------------|
| 4009 | Capital Valorizacion | \$0 | \$0 | \$175,791 | \$2,109,493 |
| SUBTOTAL | | \$0 | \$0 | \$175,791 | \$2,109,493 |

Pago Periodo

| Fecha Limite De Pago | Valor Total |
|----------------------|-------------|
| 30-diciembre-2015 | \$175,791 |

Pago Total con Descuento

| Fecha Limite De Pago | % Descuento | Valor Total |
|----------------------|-------------|-------------|
| 30-diciembre-2015 | 25% | \$1,582,120 |



ALCALDIA DE PEREIRA

FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 22 MES 7 AÑO 2018.

RADICADO No 31747-2018

Cumple No

cumple.

- FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA
- FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL
- ACTA DEFUNCION
- PODER ESPECIAL
- CERTIFICACION BANCARIA
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
- RUT PERSONA JURIDICA
- RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION (C. >)
- PODER GENERAL

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS _____

OBSERVACIONES.

De acuerdo Al estudio de título, se evidencio en el VUE, que los siguientes fichas catastrales nº 01030000011909089100000217 Anotación nº 8 DE 14-02-2007, F.C. nº 01030000011909089100000240 Anotación 11 DE 14-02-2007, F.C. nº 010300000-11909089100000281 Anotación nº 13 DE 14-02-2007, F.C. nº 010300000460904910000374 Anotación nº 3 DE 4-10-1995, F.C. nº 010300000460904910000413 Anotación 3 DE 4-10-1995, F.C. nº 0109000001100802800000349 Anotación 5 DE 19-2-2008, con propiedad de la señora Luz Estrella Palacio estrado de 4207041 y el inmueble con F.C. nº 010300000300901900000022 fue propiedad de la solicitante desde 16-01-1990 Anotación nº 8, hasta 21-12-2015 según Anotación 13, por lo tanto se presume que la señora Luz Estrella -Palacio estrado realizó el pago de la valorización de los inmuebles relacionados anteriormente.

CONTRATISTA.

Nombre

Gladys Zuleta Amador P

Identificación

42155067





MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25864 De 08/08/2018 Por 129.566,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA C.C o Nit 42070421

VALOR A PAGAR Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. **129.566,00**

NETO A GIRAR **129.566,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6569 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|-------------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|-------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 129.566,00 |
| Total obligación | | | | | 129.566,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|----------------------|-------------------|-------------------|---|
| 419510001 | 129.566,00 | 0,00 | Orden de pago 294707 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| 249039007 | 0,00 | 129.566,00 | Orden de pago 294707 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| Sumas Iguales | 129.566,00 | 129.566,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

| | | |
|--|--------------------|---------------------------------------|
| Fecha de entrada 10 AGO 2018 | Revisado por : | Fecha de salida 10 AGO 2018 |
|--|--------------------|---------------------------------------|

| | | |
|---|---|-------------------------|
| Fecha de entrada 13 AGO. 2018 | Autorización financiera Fecha : 13 AGO. 2018 Firma : | Páguese : Tesorero : |
|---|---|-------------------------|

LS
no esta en drive

Elaborado por :

Impreso el: 08-AGO-18 05:02 PM



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Página 5 de 28

Compromiso Presupuestal No. 6569

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **129.566,00**

Son: Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 42070421 LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA -
Documento RESOLUCIONES Nro. 58222 Fecha 08/08/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **129.566,00**
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **129.566,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58222 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$129.566).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1863 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58222 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 21/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$129.566), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000000460904900000374 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$129.566), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$129.566).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58222 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25865 De 08/08/2018 Por 793.605,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA C.C o Nit 42070421

VALOR A PAGAR Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte. **793.605,00**

NETO A GIRAR **793.605,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6570 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|-------------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|-------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 793.605,00 |
| Total obligación | | | | | 793.605,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|----------------------|-------------------|-------------------|---|
| 419510001 | 793.605,00 | 0,00 | Orden de pago 294708 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| 249039007 | 0,00 | 793.605,00 | Orden de pago 294708 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| Sumas Iguales | 793.605,00 | 793.605,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó : *D. DUNOSINA*

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

| | | |
|------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 10 AGO 2018 Fecha de entrada | Revisado por : <i>[Firma]</i> | 10 AGO 2018 Fecha de salida |
|------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|

TESORERIA GENERAL

| | | |
|-------------------------------|--|-----------------------------------|
| 13 AGO. 2018 Fecha de entrada | Fecha : 13 AGO. 2018 Autorización financiera | Páguese : <i>[Firma]</i> Tesorero |
|-------------------------------|--|-----------------------------------|

LS.
NO ESTÁ
en drive



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6570

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **793.605,00**

Son: Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 42070421 LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
Documento RESOLUCIONES Nro. 58223 Fecha 08/08/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **793.605,00**
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **793.605,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58223 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte. (\$793.605).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1864 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58223 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos, establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 21/12/2015 efectuó el pago por la suma de Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte. (\$793.605), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000000460904900000413 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte. (\$793.605), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte. (\$793.605).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



RESOLUCIÓN Nro 58223 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25866 De 08/08/2018 Por 344.118,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

C.C o Nit 42070421

VALOR A PAGAR Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte. 344.118,00

NETO A GIRAR 344.118,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6571 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 344.118,00 |
| Total obligación | | | | | 344.118,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|---------------|------------|------------|---|
| 419510001 | 344.118,00 | 0,00 | Orden de pago 294709 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| 249039007 | 0,00 | 344.118,00 | Orden de pago 294709 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| Sumas Iguales | 344.118,00 | 344.118,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

D. M. Ospina

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

| | | |
|---------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| Fecha de entrada 10 AGO 2018 | Revisado por <i>[Signature]</i> | Fecha de salida 10 AGO 2018 |
|---------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|

TESORERIA GENERAL

| | | | |
|----------------------------------|-------------------------------|---|---|
| Fecha de entrada 13 AGO. 2018 | Fecha : Firma 13 AGO. 2018 | Autorización financiera <i>[Signature]</i> | Páguese : Tesorero <i>[Signature]</i> |
|----------------------------------|-------------------------------|---|---|

LS.
no esta e
due



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6571

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **344.118,00**

Son: Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

| | | | | | |
|---------------------|---------------|-------------------------------|-------|------------|-------------|
| Tercero | 42070421 | LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA - | | | |
| Documento | RESOLUCIONES | Nro. 58224 | Fecha | 08/08/2018 | Nro. Int. 0 |
| Duración | | | | | Fecha fin |
| Forma pago | TRANSFERENCIA | | | | |
| Nro. Disponibilidad | 3300 | | | | |

VIGENCIA 2018

| | | |
|---------------------|------------------------|-------------------------|
| Rubro 122041--- | Devoluciones | Valor 344.118,00 |
| C. Costo 1106 | SECRETARIA DE HACIENDA | |
| Fondo 101 | Fondos comunes | |
| Disponibilidad 3300 | | |

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes **8** **344.118,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58224 DE 08/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte. (\$344.118).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1865 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58224 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 03/12/2015 efectuó el pago por la suma de Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte. (\$344.118), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001300901900000022 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte. (\$344.118), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte. (\$344.118).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58224 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25867 De 08/08/2018 Por 1.582.120,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA C.C o Nit 42070421

VALOR A PAGAR Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. **1.582.120,00**

NETO A GIRAR **1.582.120,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6572 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 08/08/2018

| C. Costo | Proyecto | Rubro | Nombre | Fondo | Valor |
|-------------------------|----------|---------------|--------------|--------------------|---------------------|
| 1106 | 0 | 1 2 2 0 41 -- | Devoluciones | 101 Fondos comunes | 1.582.120,00 |
| Total obligación | | | | | 1.582.120,00 |

IMPUTACION CONTABLE CXP

| Cuenta | Débito | Crédito | Descripción |
|----------------------|---------------------|---------------------|---|
| 419510001 | 1.582.120,00 | 0,00 | Orden de pago 294710 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| 249039007 | 0,00 | 1.582.120,00 | Orden de pago 294710 LUZ ESTELLA PALACIO ES |
| Sumas Iguales | 1.582.120,00 | 1.582.120,00 | |

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

DOMOSMA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

| | | |
|--|---------------------------------|---------------------------------------|
| Fecha de entrada 10 AGO 2018 | Revisado por: <i>[Firma]</i> | Fecha de salida 10 AGO 2018 |
|--|---------------------------------|---------------------------------------|

| | | |
|---|---|---------------------------------------|
| Fecha de entrada 13 AGO. 2018 | Autorización financiera Fecha : 13 AGO. 2018 Firma: <i>[Firma]</i> | Páguese : Tesorero: <i>[Firma]</i> |
|---|---|---------------------------------------|

ls
no está en drive



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6572

Fecha expedición 08/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **1.582.120,00**

Son: Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte.

Objeto **PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).**

Tercero 42070421 LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
Documento RESOLUCIONES Nro. 58225 Fecha 08/08/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **1.582.120,00**
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **1.582.120,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 08/08/2018



RESOLUCIÓN Nro 58225 DE 08/08/2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$1.582.120).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1866 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)

**RESOLUCIÓN Nro 58225 DE 08/08/2018**

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 29/12/2015 efectuó el pago por la suma de Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$1.582.120), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0109000001100802800000349 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolucion fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$1.582.120), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$1.582.120).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.



MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

RESOLUCIÓN Nro 58225 DE 08/08/2018

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)**

BBVA net cash

| | | | | |
|---------------------|--------------------|------------|----------|--------|
| BBVA net cash | Archivo | Fecha | Hora | Página |
| Pagos a Proveedores | PL 30550 VALORIZAC | 23-08-2018 | 13:53:59 | 1 |

REFERENCIA: DVP 23/08/2018

DATOS DEL EMISOR:

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 22-08-2018
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

| Clave | Nombre de Beneficiario | Cuenta | Importe |
|--|------------------------|-------------|--------------|
| 0000000420704210 | LUZ ESTELLA PALACIO ES | 70891477986 | 1.733.547,00 |
| Motivo de devolución: 0000000420704210 | 000000AUTORIZADO | | |
| 0000000420704210 | LUZ ESTELLA PALACIO ES | 70891477986 | 187.414,00 |
| Motivo de devolución: 0000000420704210 | 000000AUTORIZADO | | |
| 0000000420704210 | LUZ ESTELLA PALACIO ES | 70891477986 | 93.703,00 |
| Motivo de devolución: 000000044112950 | 000000AUTORIZADO | | |
| 000000044112950 | LUIS UBALDO NARANJO PE | 290059369 | 484.287,00 |
| Motivo de devolución: 000000044112950 | 000000AUTORIZADO | | |
| 000000044112950 | LUIS UBALDO NARANJO PE | 290059369 | 864.787,00 |
| Motivo de devolución: 0000000420704210 | 000000AUTORIZADO | | |
| 0000000420704210 | LUZ ESTELLA PALACIO ES | 70891477986 | 1.582.120,00 |
| Motivo de devolución: 000000044112950 | 000000AUTORIZADO | | |
| 000000044112950 | LUIS UBALDO NARANJO PE | 290059369 | 819.267,00 |
| Motivo de devolución: 000000044112950 | 000000AUTORIZADO | | |
| 000000044112950 | LUIS UBALDO NARANJO PE | 290059369 | 333.776,00 |
| Motivo de devolución: 0000000420704210 | 000000AUTORIZADO | | |
| 0000000420704210 | LUZ ESTELLA PALACIO ES | 70891477986 | 344.118,00 |
| Motivo de devolución: 000000044112950 | 000000AUTORIZADO | | |
| 000000044112950 | LUIS UBALDO NARANJO PE | 290059369 | 658.019,00 |
| Motivo de devolución: 0000000420704210 | 000000AUTORIZADO | | |
| 0000000420704210 | LUZ ESTELLA PALACIO ES | 70891477986 | 793.605,00 |
| Motivo de devolución: 000000044112950 | 000000AUTORIZADO | | |
| 000000044112950 | LUIS UBALDO NARANJO PE | 290059369 | 286.090,00 |
| Motivo de devolución: 0000000420704210 | 000000AUTORIZADO | | |
| 0000000420704210 | LUZ ESTELLA PALACIO ES | 70891477986 | 129.566,00 |
| Motivo de devolución: 0000000602918940 | 000000AUTORIZADO | | |
| 0000000602918940 | MARIA ELENA GOMEZ ARIA | 23002540514 | 292.732,00 |
| Motivo de devolución: | 000000AUTORIZADO | | |

OK PAGOS

| | | | |
|---------------------------------|----|-----------------------|------------------|
| Número Total de Órdenes: | 14 | Importe Total: | 8.603.031,00 COP |
|---------------------------------|----|-----------------------|------------------|

